24718

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1994 relativa al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Dieste y otros.

Advertido error en el sumario de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 33539, número 23629, sexta línea, donde dice: «concurso de méritos para vacantes», debe decir: «concurso de méritos para la provisión de vacantes».

24719

RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 29 de julio de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 18 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1991, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, contra el Real Decreto 1434/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero técnico en equipos y materiales aeroespaciales, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 18 de abril de-1994, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos contra el Real Decreto 1434/1991, de 30 de agosto, acordamos los pronunciamientos siguientes:

- Que desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por la representación del Estado.
- Que desestimamos la pretensión de nulidad de pleno derecho del Real Decreto recurrido.
- 3. Que se modifica el artículo único, disposición transitoria y anexo del Real Decreto recurrido anulando la denominación de la titulación "Ingeniero técnico en Equipos y Materiales Aeroespaciales" y sustituyéndola por la de "Ingeniero técnico Aeronáutico. Especialidad: Equipos y Materiales Aeroespaciales".
- 4. Que se desestiman los demás pedimentos de la demanda y se declara conforme a derecho —con la modificación introducida— el Real Decreto recurrido.
 - 5. Sin imposición de las costas causadas.

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Ricardo Robles Montaña.

24720

RESOLUCION de 24 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de educación compensatoria durante el curso 94/95.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 2.º, se convocaron las correspondientes al curso 94/95, mediante Resolución de 10 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Realizada la selección por la Comisión a que se refiere la Orden de procedimiento antes citada y vista la correspondiente propuesta de concesión, todo ello de conformidad con las bases octava y novena de la resolución de la convocatoria,

Esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

Primero.—En uso de las facultades que se otorgan en el artículo 8.º, punto 2, de la Orden de 27 de mayo de 1988 (*Boletín Oficial del Estado* del 31) y con el fin de facilitar la interpretación de las solicitudes presentadas y el posterior desarrollo de los proyectos aprobados, considerar como un único proyecto las solicitudes presentadas por:

Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad de Asturias.

Asociación de Solidaridad con los Trabajadores Inmigrantes de Madrid. Asociación Enigma de Valladolid.

Asociación Cali Socio-Cultural de Palma de Mallorca.

Segundo.—Conceder subvenciones a las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Resolución y por la cuantía que se expresa.

Tercero.—Excluir o denegar las solicitudes de las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo II de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 1988 y en la Resolución de 10 de junio de 1994, antes citados, por alguna de las siguientes causas:

- 1.ª Presentar la solicitud fuera del plazo señalado en la base tercera de la Resolución de la convocatoria.
- 2.ª Solicitudes no ajustadas a la base primera de la Resolución de la convocatoria.
- 3.ª Solicitudes no ajustadas a la base segunda de la Resolución de la convocatoria.
- 4.ª Valoración comparativa de los proyectos presentados al haberse agotado el crédito disponible.

Cuarto.—1. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones privadas sin fines de lucro deberán presentar:

- a) Certificado del responsable de la Institución en el que se exprese que ha quedado cumplida los objetivos que motivaron la concesión de la subvención.
- b) Carpeta índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones del IRPF y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados expedidos al efecto.
 - c) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.
- Dicha justificación se remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Educación Especial y de Atención a la Diversidad, calle de Los Madrazo, 15 y 17, 28071 Madrid, durante el mes de junio de 1995.
- 3. La no presentación de la justificación en el plazo indicado, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, así como la exclusión para participar en las siguientes convocatorias de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, punto D), de la Orden de 27 de mayo de 1988 y la restante legislación vigentes sobre la materia de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

Quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus Servicios competentes, realizará la coordinación, inspección y cualquier otra actividad que resulte pertinente para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención comporta según se expresa en el artículo 9.º de la Orden de 27 de mayo de 1988, antes citada.

Sexto.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Asturias

Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Asturias: 440.000 pesetas.